

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA CALERA

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	Seguritas Colombia S.A.
Demandada:	Gustavo Alberto Fernández
Radicado:	2021-00-232
Fecha de Auto:	04 de marzo de 2021

Tomando en consideración la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por la COVID-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que los títulos valores –Facturas Electrónicas- originales No. SA2-609436, SA2-609963, SA2-610480, SA2-610966 y SA2-607294, se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requieran por el Despacho, que los mismos no serán cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 772 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SECURITAS COLOMBIA S.A** identificada con el NIT. **860.023.264-7** y en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO FERNÁNDEZ**

JOHNSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.242.841**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$146.062)**, por concepto del capital adeudado del título valor – factura -No.SA2-609436, expedida el día 17 de abril de 2020 y fecha de vencimiento 17 de mayo de esta misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.2 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$146.062)**, por concepto del capital adeudado del título valor – factura - No. SA2-609963, expedida el día 21 de mayo de dos mil veinte (2020) y con fecha de vencimiento del día 20 de junio de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día 21 de junio del año dos mil diecinueve (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$146.062)**, por concepto del capital adeudado del título valor – factura - No. SA2-610480, expedida el día 19 de junio de dos mil veinte (2020) y con fecha de vencimiento del día 19 de julio de esa misma anualidad; así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día veinte (20) de julio del año dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.4 Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.162)**, por concepto del capital adeudado del título valor – factura - No. SA2-610966, expedida el día diecisiete (17) de julio de dos mil

veinte (2020) y con fecha de vencimiento del día dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020); así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

1.5 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$137.795)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura - No. SA2-607294, expedida el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento del día dieciséis (11) de enero de dos mil veinte (2020); así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diecisiete (12) de enero del año dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la demandante SECURITAS COLOMBIA S.A., sociedad identificada con NIT. No. 860.023.264-7, a la abogada **LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.533.483 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.444 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular

del correo electrónico jalvarez@securitas.com.co y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **008** del **05 DE MARZO DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4dof8664626ee1f778e84ab899c8e3b2eaefe1aca31527669ae96fa0e078a8

Documento generado en 04/03/2021 01:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>